

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0018

I.- Del escrito allegado por el demandante, militante en el registro **#16**:

INCORPORAR a los autos las comunicaciones arrimadas por la demandante para lo pertinente.

II.- Haciendo una revisión a las actuaciones surtidas y como se evidencia que no existe pronunciamiento sobre la acumulación, se dispone:

REQUERIR a la parte demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, a efectos determine el estado en que se encuentra la solicitud de acumulación reclamada ante el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0607b0bef89738213638c49fad106c2b0677ed6b973ab872e36c1a1f87c870b**

Documento generado en 13/03/2024 03:23:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0018

De la manifestación y la solicitud de desistimiento elevado por la demandada, obrante en el registro **#20**, y, de las coadyuvancias militantes a los folios **#s: 21 a 23**, y como se dan los presupuestos contemplados en el canon 316 del ordenamiento general del proceso:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la entidad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., del llamamiento en garantía que hizo en contra de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

2.- NO CONDENAR en costas, por no haberse causado y estar la solicitud coadyuvada por las aseguradoras: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8957eeb841b77f816d395b4372804bb0f9fa2eee0adf2f0c1323bd9acd2afc**

Documento generado en 13/03/2024 03:12:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0270

De la manifestación y la solicitud de desistimiento elevado por la demandada, obrante en el registro **#19, 20, 21** y lo reglado en el canon 316 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hace la entidad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., del llamamiento en garantía que hizo en contra de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHARTIS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA SA), GENERALI COLOMBIA (HOY HDISEGUROS), ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA) y ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA).

NO CONDENAR en costas, por no haberse causado y venir coadyuvada por las aseguradoras: HDI SEGUROS S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(3)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230d63d25c8bae9e43c7708e92ea3a3c416298b60d197dd99e427ccc0c30797e**

Documento generado en 13/03/2024 03:24:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0270

I.- Del recurso de reposición presentado por la demandada, obrante en el registro **#32**:

NO TRAMITAR el recurso de reposición elevado por la pasiva Constructora Colpatria Sas, en contra del proveído del 22 de agosto de 2023, en razón que el mismo tiene como sustento las decisiones adoptadas frente a las notificaciones efectuadas a las entidades llamadas en garantía HDI SEGUROS, AXA COLPATRIA, CHUBB SEGUROS, SBS SEGUROS; de quienes presentó desistimiento para llamarlas en tal calidad, tal como se observa en providencia de esta misma fecha, visto en el cuaderno de llamamiento en garantía; por tanto el mismo, sería inoficioso.

II.- De la aclaración y adición a la providencia del 22 de agosto de 2023, solicitada por el apoderado de la demandante, obrante en el registro **#34**:

NEGAR la aclaración y corrección del auto del 22 de agosto de 2023, en razón que el actor formuló recurso de reposición en contra de dicha providencia, el cual fue resuelto en proveído de esta misma fecha.

III.- Haciendo una revisión a las actuaciones surtidas y como se evidencia que no existe pronunciamiento sobre la acumulación, se dispone:

REQUERIR a la parte demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, a efectos determine el estado en que se encuentra la solicitud de acumulación reclamada ante el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(3)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

14 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b468176f7241eef2dd0acc00a4f4980db5676977f8a5ef9421027deb66506**

Documento generado en 13/03/2024 03:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0270

Se decide el Recurso De Reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, visto en el registro **#33**, contra del literal d) del Ordinal II de la providencia del 4 de julio de 2023, por medio del cual, se indicó que el demandante no se había pronunciado del escrito presentado por el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana SA.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Asevera que el despacho incurrió en error al tomar dicha decisión, puesto que radicó ante el Despacho el día 30 de mayo de 2023, dentro del término procesal correspondiente, el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio planteadas por la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

CONSIDERACIONES

Ante la queja elevada por el demandante y atendiendo el informe secretarial que precede, en el que indica que el actor describió en tiempo el traslado del escrito allegado por la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana SA., pero que el mismo no se había incorporado al expediente en su oportunidad procesal, en razón al cúmulo de memoriales que llegan al Despacho, se procederá a revocar la decisión objeto de controversia.

Igualmente se pone en conocimiento que la demandada desistió del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en literal d) del Ordinal II de la providencia del 4 de julio de 2023, y en su lugar se dispone:

“II.- de las actuaciones surtidas en los registros #S: 19 y 20, y, como la demandada no aportó diligencias de notificación frente a ROYAL SUN & ALLIANCE hoy SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, se insta:

a).- (...)

(...)

d).- ADVERTIR que el demandante descorrió el traslado en tiempo de la contestación de la demanda y del llamado en garantía presentada por Seguros Generales Suramericana.

La demandada no se pronunció del escrito presentado por el llamado en garantía “

TERCERO: OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

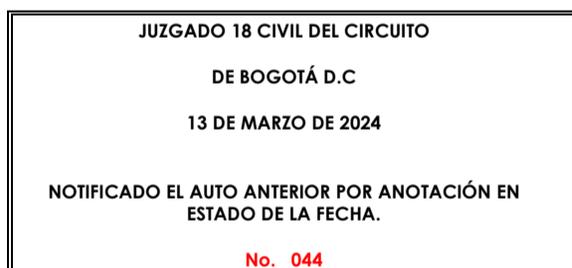
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(3)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58d2a3d97c4ceaac930fd8229dede2fd8880051d976463ecd635cc65fbc6424**

Documento generado en 13/03/2024 03:12:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0300

De la manifestación y la solicitud de desistimiento elevado por la demandada, obrante en el registro **#8**, y, de las coadyuvancias militantes a los folios **#s: 9 al 12**, y como se dan los presupuestos contemplados en el canon 316 del ordenamiento general del proceso:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la entidad demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., del llamamiento en garantía que hizo en contra de las entidades AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- NO CONDENAR en costas, por no haberse causado y estar la solicitud coadyuvada por las aseguradoras: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e7e37aca8a9febf4a8f625023715a77e3ade9c3f1326455c1144b227962d66**

Documento generado en 13/03/2024 03:25:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2021 0300

Haciendo una revisión a las actuaciones surtidas y como se evidencia que no existe pronunciamiento sobre la acumulación, se dispone:

REQUERIR a la parte demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, a efectos determine el estado en que se encuentra la solicitud de acumulación reclamada ante el JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9639c15be6d699173ef87503deb8aab962a676e47e461acdc8af1242c1e4a03**

Documento generado en 13/03/2024 03:26:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00335 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del Banco Agrario visible en el archivo 8

En atención a la comunicación procedente del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Garagoa Boyacá (archivo 09 del cuaderno de medidas), que ingresa al despacho el 6 de marzo de 2024, mediante la cual se solicita el embargo de remanentes y/o bienes del demandado JUAN MARTÍN ALCALA LOMBO téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro del proceso N°152994089001-2023-00078-00 y solicítesele que indique el monto de la medida.

De otro lado, retírese el archivo 10 del cuaderno de medidas e incorpórese al expediente 2020-00245 que es al que viene dirigido.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bb3934df78f49aea0e2c6f53f68b7d908d21a8e58e1cc75bdfc34f6d44fb94**

Documento generado en 13/03/2024 07:12:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00459 – 00

Obre en autos la documental aportada en el archivo 19 que contiene las fotografías de la valla, por tanto, como quiera que se cumplió lo requerido en proveído anterior y se dan los requisitos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades se considera pertinente oficiara la Registraduría Nacional para que informe si las cédulas de las personas demandadas (ANA EVIDALIA JIMENEZ TINJACA, ENIT TEOFILDE JIMENEZ TINJACA, MARIA ELIZABETH JIMENEZ TINJACA, MARIO FRANCELIDES JIMENEZ TINJACA, ORLANDO ADELMO SUAREZ TINJACA, ANA YOLANDA TINJACA DE SAENZ, ILBER ALONSO TINJACA, JOSE ALIRIO TINJACA y HERNAN FRANCISCO JIMENEZ TINJACA)se encuentran vigentes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 044

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0671eb38bf33ce88b00090b60f57c4f0e4b48e480cddc55908d3cc46b0b440**

Documento generado en 13/03/2024 07:12:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00245 – 00

En atención a la solicitud que ingresa hoy al despacho visible en el archivo 15 respecto a la aclaración del auto de 13 de junio de 2023, esta sede judicial se permite advertir al memorialista que no por el hecho de haberse contestado la demanda puede tenerse por notificado en debida forma con la documental que se aportó en el archivo 7.

Ahora bien, dado que por un error se hizo mención a la Ley 2213 de 2022 cuando ha debido citarse el artículo 291 del Código General del Proceso, se considera pertinente aclarar que lo que se echaba de menos era la certificación de la empresa de correo en donde se indicara que los demandados si residían o laboraban en la dirección a la cual se remitió la citación, razón por la cual no se tuvo en cuenta la notificación y se dispuso requerir al memorialista para que la aportara en debida forma so pena de tener a los demandados notificados por conducta concluyente.

Por lo tanto, aclarado lo anterior, se considera pertinente advertir que una vez se encuentre en firme este proveído y se contabilicen los términos a que haya lugar deberán regresar las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>14 de marzo de 2024</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>044</u>

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a13f7cb2f77dd0db0c9e786dd2a1b92bb4113cc3f05ff3d1214ff98e69da1ce**

Documento generado en 13/03/2024 07:15:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00245

En atención a la petición que incoa la apoderada de los demandados que ingresa hoy al despacho, se considera pertinente advertir que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la aclaración del auto que se emitió el 13 de junio de 2023 lo cual se resolvió en proveído de esta misma fecha; además, en el mencionado auto se dispuso que si no se aportaba la notificación se aplicaría lo que establece el artículo 301 del Código General del Proceso, por tanto, no recaería de manera exclusiva en cabeza del demandante continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., <u>14 de marzo de 2024</u>
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. <u>044</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a992018d6335a3445cccf91f5e507fb519ef339d7b45bcfdb7838b818145e24b**

Documento generado en 13/03/2024 07:14:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2022 3094 01

En aplicación a lo consagrado en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el canon 12 de la ley 2213 de 2022, se dispone:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por el demandante contra la sentencia calendada el 15 de mayo de 2023, proferida por el **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

ADVERTIR a los extremos procesales que, dentro del término de ejecutoría de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

INDICAR al apelante que deberá sustentar el recurso, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la ejecutoría del presente auto, o en su defecto manifestar que el escrito presentando contentivo de los reparos ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia debe tomarse como la sustentación del recurso.

DAR traslado de la sustentación, a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

INGRESAR el expediente al despacho, vencido el término del traslado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

14 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321cf38f4ab68052330b3d6b1d0c6710f64e9a8bea3aff90a6891189ecb9d8da**

Documento generado en 13/03/2024 03:27:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2024 – 00095 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°129

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adjunte el dictamen de acuerdo a lo que se establece en el artículo 406 en concordancia con el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, lo anterior, porque en el aportado no se indicó si el bien si es susceptible de división y de ser así el porcentaje y la forma en que debe asignarse a cada propietario.

II. Aclare el nombre de la demandante teniendo en cuenta que YICELE no coincide con el de ninguna de las propietarias que aparecen en el certificado de tradición del bien objeto de la Litis y debe tener en cuenta que este es el que acredita la calidad de los propietarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, de ser el caso proceda a realizar las modificaciones a que haya lugar en la demanda y poder.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 044

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad40019428e5d9812c8dd105cf3a11aa59e80086d190cc45b2187244b699345d**

Documento generado en 13/03/2024 07:11:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 2024 – 00099
ASUNTO: INADMITE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°129

Sería del caso decidir sobre la procedencia de la admisión de la presente acción popular, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. De cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es informar la forma como obtuvo el correo del accionado y allegar las evidencias correspondientes de su dicho en caso de que ello no aparezcas dentro de las diligencias.
- II. Indique la ciudad de notificación de la accionada.
- III. Manifieste cual es el lugar de notificación físico y electrónico de la parte accionante.
- IV. Informe el lugar de notificación físico del abogado de la parte accionante.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda de conformidad con los artículos 20 de la Ley 472 de 1998 y 82 del Código General del Proceso,

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la acción, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte accionante y accionada.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de tres (03) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: TENER en cuenta el informe secretarial que antecede, mediante el cual se indica lo referente a la situación que se presentó con la entrada al despacho de la acción de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 44

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c01df2ba4a2cc60cad579b5a5539713628fd24555ea9ea468e192f690ada60**

Documento generado en 13/03/2024 07:11:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2024 0100

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **COMPLEMENTE** los hechos del libelo, determinando los linderos *generales y especiales* que tiene el inmueble objeto de restitución, tal como lo manda el artículo 83 del ordenamiento general del proceso; toda vez que no se halló la descripción de los mismos ni en el contrato de leasing ni en documento adicional.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cabb42308ee7dca86915957d2107c5052d2ebe70f43d057390d75e9bde7b2d3**

Documento generado en 13/03/2024 03:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Prueba Extraprocesal No. 2024 0102

como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 183, 184 y 186 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la Prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por la entidad **ARINTIA GROUP S.A.S.** contra **COLOMBIA PLATAFORM S.A.S. sociedad comercial, representada legalmente por la sociedad TASCFELO FUND S.A.S.**, así:

CITAR a la entidad **COLOMBIA PLATAFORM S.A.S. sociedad comercial, representada legalmente por la sociedad TASCFELO FUND S.A.S.**, para que comparezca ante este despacho a la hora de las ---- del día ---- del mes de -- -- de 2024, a efectos, absuelva el interrogatorio de parte que el interesado le formulará.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en forma personal como lo contempla el art. 200 CGP, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213/2022.

RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, en su condición de apoderado especial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

14 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bfc7436a4f31f58ae6e8083bf743a7db033f8e5c173614c5edc60e087af6f3**

Documento generado en 13/03/2024 03:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Reivindicatorio No. 2024 0104

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, tal como lo exigen los artículos 90-7 y el artículo 64 y 146 de la Ley 2220 de 2022, toda vez, que el presente asunto, es materia conciliable.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>14 DE MARZO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 045</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1f4de864e0723d5060fc8336bab72b84c376f92e7c7293deadca25df28b73**

Documento generado en 13/03/2024 03:29:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2024 0108

Como la demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentada por **ELIZABETH MAHECHA DE VARGAS (Lesionada)**, y los señores **DIEGO SEBASTIÁN VARGAS MAHECHA, CARLOS ANTONIO VARGAS MAHECHA, EDWIN GUSTAVO VARGAS MAHECHA Y SANDRA MILENA VARGAS MAHECHA** en calidad de hijos de la señora Elizabeth Mahecha, en contra de **DIEGO ALEJANDRO FORERO MARÍN (en calidad de conductor), MARTHA YANETH OLAYA REINA (en condición de propietaria del automotor), TAXEXPRESS S.A. (empresa afiliadora), y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213/2022 y en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 300 del CGP.

IV.- DAR traslado del libelo, al demandado, por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

V.- RECONER personería adjetiva al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

14 DE MARZO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 045

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20f1751d59906a92d0d4cd9cb462c9475be3b2a6f516d5feaed89b8eddc138**

Documento generado en 13/03/2024 03:29:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>